

LEY N.º 3646

Secciones de justicia de paz de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en siete el número de los juzgados de paz de la Capital de la Provincia.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo determinará la jurisdicción territorial que corresponda a cada uno de los juzgados.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos dieciséis.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Arturo Seguí.

LUIS J. RUIZ GUIÑAZÚ.

Alfredo Elena.

La Plata, noviembre 6 de 1916.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MARCELINO UGARTE.

RODOLFO P. SARRAT.